

Modificación del Reglamento General de Circulación en materia de señalización de tráfico.

Pozuelo de Alarcón, a 17 de junio de 2025

Estimada/o asociada/o,

Por el presente te informo que el BOE correspondiente al día de hoy ha publicado el **Real Decreto 465/2025, de 10 de junio de 2025, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación**, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, **en materia de señalización de tráfico**, que entrará en vigor el próximo **1 de julio de 2025**.

Transcurridos más de veinte años desde la aprobación del actualmente vigente Reglamento General de Circulación, se ha considerado necesario actualizar las señales de tráfico a los cambios sociales, tecnológicos y de movilidad experimentados en este tiempo con el objetivo de mejorar la seguridad vial y la eficacia en la gestión del tráfico.

La reforma del Reglamento consolida un catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales que recoge de forma unificada la forma, símbolos y nomenclatura de todas las señales e indicadores.

Los **principales objetivos** que se pretenden con esta modificación consisten en:

1. Mejorar la comprensión y la visibilidad de las señales, ya sea introduciendo nuevos elementos o aumentando el tamaño de algunas de ellas.
2. Adaptar el contenido del articulado, del anexo I y de los Catálogos a otras normas ya en vigor y dar respuesta a las nuevas necesidades existentes, a los avances de las infraestructuras y de las tecnologías.
3. Establecer un procedimiento más ágil dentro de Reglamento General de Circulación que permita una actualización más sencilla, desde el punto de vista administrativo, del contenido de los Catálogos de Señalización Vertical y de Marcas Viales. A tales efectos, las formas, colores, diseños, símbolos, nomenclaturas, significado y dimensiones de las señales y marcas viales se trasladan al Anexo I del Reglamento, donde se encuentra dicho Catálogo Oficial, con el fin de poder realizar las próximas modificaciones de estos aspectos mediante una simple orden ministerial.

Los **cambios más destacables** son los siguientes:

1. Se modifican los artículos 5, 15, 49, 52, 68, 71 y 113 para sustituir la referencia al artículo 173, referido al objeto, significado y clases de las **señales en los vehículos**, por la del anexo XI del Reglamento General de Vehículos.
2. Los artículos 56, 66, 95, 106 y 121 se modifican para realizar los ajustes necesarios a las **referencias normativas contenidas en el mismo**.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

3. Se sustituye el color amarillo por el rojo en el dispositivo de emisión de luz hacia adelante de forma intermitente o destellante desde un vehículo de policía en las circunstancias indicadas en el artículo 69. El color rojo está universalmente asociado a la orden de detenerse, lo que facilitará la comprensión de la señal tanto a conductores nacionales como extranjeros.

4. Se modifican los términos “prioridad” por “preferencia” y “prioritaria” por “preferente” y se mejora la redacción del apartado b) del artículo 133 para ser más preciso con la señalización que recoge.

5. Se clarifica el alcance del Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales (artículo 134), que se incluye en el Anexo I.

6. Con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, todas las señales viales deben estar provistas de materiales o dispositivos retrorreflectantes (Artículo 136), sin hacer mención especial a las de advertencia de peligro y reglamentación.

7. Se introduce la responsabilidad de la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico sobre la instalación de las señales que indican la ubicación de los elementos de control y vigilancia del tráfico, previa autorización del titular de la vía (Artículo 139).

8. Se pasa a considerar infracción muy grave, tipificada en el artículo 77, letra n) de la Ley de tráfico, la retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional, y se incluye en esta infracción la realización de obras en la vía sin autorización correspondiente, así como los supuestos de ocultación o alteración de la señalización permanente u ocasional (Artículo 140).

9. Señales de los agentes (artículo 141): Se elimina del artículo la descripción de las señales que pueden realizar los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, y se reubica en el catálogo oficial de señales de circulación del anexo I.

10. Señalización circunstancial (artículo 142):

✓ Se sustituye la referencia a los “paneles de mensaje variables” por la “señalización circunstancial”;

✓ Se modifica el término “dispositivo de barrera” por “dispositivos delimitadores” para adecuarlo a la terminología actual del mercado;

✓ Se incluye una nueva tipología llamada “señales de balizamiento” para orientar la circulación, delimitar las zonas de incorporación a carriles, restringir los cambios de carril y advertir riesgos;

✓ Aparecen con entidad propia los sistemas de contención de vehículos, definiéndose como aquellos elementos de las carreteras cuya función es mitigar las consecuencias de un accidente de circulación por salida de la vía, haciéndolas más predecibles y menos graves, pero no evitan que el mismo se produzca, ni están exentas de algún tipo de riesgo para los ocupantes del vehículo;



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

✓ Y, por último, se sacan del articulado los tipos de señales de balizamiento y se reubican en el catálogo oficial de señales de circulación del anexo I.

11. Semáforos (artículo 143): Se enumera en este artículo las tipologías de semáforo y se remite al anexo I para conocer sus significados, suprimiendo de este modo lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147 y 148 del reglamento anterior.

12. Señales de advertencia de peligro (nueva redacción del artículo 144). Se suprime del articulado toda la nomenclatura y significado de los diferentes tipos de señales de advertencia de peligro para reubicarlas en el catálogo oficial de señales de circulación del anexo I.

13. Señales de reglamentación (nueva redacción del artículo 145): Se mantienen en este artículo la tipología y finalidad de los distintos tipos de señales de reglamentación, pero se remite al Catálogo del anexo I para conocer su forma, color, diseño, símbolos, significado, nomenclatura y dimensiones, suprimiéndose, en consecuencia, los artículos 151 al 157, ambos incluidos.

14. Señales de indicación (nueva redacción del artículo 146): Se sintetiza en este artículo su tipología y finalidad, y se remite al Catálogo del anexo I para conocer su forma, color, diseño, símbolos, significado, nomenclatura y dimensiones, suprimiendo, en consecuencia, los artículos 158 al 165, ambos incluido.

15. Marcas viales (nueva redacción del artículo 147): sintetiza en este artículo su tipología y finalidad, y se remite al Catálogo del anexo I para conocer su forma, diseño, significado, nomenclatura y dimensiones, suprimiendo, en consecuencia, los artículos 166 a 172, ambos incluidos.

16. Uso de señales de obras y otras actuaciones (artículo 149): Se introducen junto a los tramos de obra y actividades en la vía, como lugares donde se utilizarán las señales de obra, los "*tramos en servicio dispuestos como tramos de ensayo*".

17. El actual artículo 173 pasa a numerarse como artículo 150 y se modifica su contenido, eliminando del mismo el listado con la nomenclatura y significado de las señales en los vehículos, puesto que ya se regulan con detalle en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.

18. La supresión de los artículos 151 a 173 señalada en los números precedentes, conlleva la necesaria modificación de los correspondientes artículos que hacen referencia a estos que se suprimen, como son los artículos 56, 121 y 122.

19. Anexo I Señales de Circulación:

✓ Se reubica la relación de normas técnicas de carretera establecida por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que pasan a la disposición adicional única, donde también se recoge la posibilidad de que las autoridades competentes puedan complementar y ampliar los aspectos de señalización que no estén contenidos en este Reglamento

o Norma de carreteras 8.1-I.C Señalización vertical - aprobada por la Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo-.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

o Norma de carreteras 8.2-I.C Marcas viales - aprobada por la Orden de 16 de julio de 1987-.

o Norma de carreteras 8.3.I.C Señalización de obras - aprobada por la Orden de 31 de agosto de 1987.

✓ Se estructuran los tipos de señales de circulación de forma ordenada.

✓ Se incorpora a este Anexo:

o El Catálogo de señales verticales de circulación que se estructura en dos tomos:

- el tomo I: contiene todas las señales y sus definiciones,

- el tomo II: recoge las dimensiones de éstas y de todos los elementos e imágenes internas que las componen.

o Y el Catálogo de marcas viales: donde figuran las marcas viales a emplear en las carreteras y vías pavimentadas, clasificadas por categorías, figurando de cada una sus dimensiones y función.

✓ En cuanto a los elementos de balizamiento: se introducen nuevos elementos de balizamiento como la manga de viento y los pórticos de control de gálibo, que no venían recogidos en el Reglamento actual; se crea un nuevo apartado de sistemas de contención de vehículos, por no ser elementos de balizamiento; y se actualizan las imágenes.

Igualmente, se añaden y definen nuevos dispositivos de guía, como las balizas o captafaros horizontales y verticales, paneles verticales, balizamientos circunstanciales luminosos, jalones de nieve y guías sonoras longitudinales.

✓ Se incluye nuevas señales y se eliminan aquellas que la experiencia ha demostrado que han caído en desuso o que nuevas normas de reciente aprobación ya no contemplan.

✓ Se modernizan algunos pictogramas, como el ferrocarril o la bicicleta, por ejemplo.

✓ Se adecua el tamaño de las señales para hacer más eficiente y sostenible su fabricación.

✓ Se mejora la información sobre estaciones de servicio con disponibilidad de nuevos combustibles o fuentes de energía (autogás o GLP, puestos de recarga eléctrica).

✓ Se incluye señales de aparcamiento con información más específica.

✓ Se informa claramente sobre futuras regulaciones de tráfico y movilidad, como las futuras Zonas de Bajas Emisiones.

✓ Se eliminan las connotaciones de género dependiendo de la información proporcionada por la señal. Por ejemplo, la señal de advertencia de peligro P-21 «Niños», que estaba compuesto por un niño que llevaba a su hermana pequeña al cole, aparece ahora una niña que llevaba a su hermano pequeño al cole. O la de «Zona peatonal», donde aparece la figura de una mujer paseando y la de un hombre empujando un carrito con un bebé.

20. Se faculta a las personas titulares de los Ministerios del Interior y de Transportes y Movilidad Sostenible para eliminar, modificar e incorporar nuevas señales sobre el Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales y resto de señales contenidas en el anexo I del presente Reglamento por orden ministerial conjunta, de acuerdo con la disposición final primera.

21. No es obligatorio sustituir las señales instaladas con anterioridad para adaptarlas al nuevo Catálogo, salvo en el caso de señales y marcas viales que han sido suprimidas por la norma que nos ocupa, que deberán retirarse antes del 1 de julio de 2026, o cuando deban ser sustituidas por motivos de conservación o mantenimiento.

22. Según ha confirmado DGT, los nuevos contenidos no se incorporarán a las pruebas teóricas para la obtención de permisos y licencias de conducción **hasta el 1 de octubre de 2025**, como pronto, con el objetivo de permitir la actualización de los manuales de formación y garantizar que los aspirantes dispongan del tiempo necesario para prepararse de manera adecuada.

Se adjunta como anexo a esta circular, un **documento en el que se relacionan señales nuevas y modificadas** como consecuencia de este nuevo real decreto, sin que ello constituya un listado exhaustivo de las mismas.

Asimismo, las siguientes señales han sufrido algún tipo de modificación en su título, en su definición o en ambos:

SEÑALES	Cambios en el TÍTULO	Cambios en la DEFINICIÓN	Cambios en los TÍTULOS Y DEFINICIONES
DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		P-14a, P-14b, P-15, P-16a, P-16b, P-17a, P-17b, P-19, P-20 (ahora P-20b), P-21 (ahora P-21a), P-22 (ahora P-22b), P-25, P-31 y P-33	P-4, P-9a, P-9b, P-9c, P-10a, P-10b, P-10c, P-15a, P-23 y P-34
DE PRIORIDAD	R-5	R-3	
DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA		R-104, R-105, R-106, R-107, R-108 y R-109.	R-103 y R-112
DE RESTRICCIÓN DE PASO		R-200	



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN	R-304	R-300, R-305, R-306, R-307, R-308, R-308 c), R-308 d) y R-309.	
DE OBLIGACIÓN	R-402, R-407a, R-407b, R-408, R-409, R-410, R-415 y R-416	R-401a, R-401b, R-401c, R-412 y R-417.	R-403c, R-404, R-405, R-406, R-414 y R-416.
DE FIN DE PROHIBICIÓN, RESTRICCIÓN U OBLIGACIÓN		R-500 y R-506.	R-505
DE INDICACIONES GENERALES	S-29	S-1, S-1a, S-15b, S-15c, S-15d, S-17, S-21, S-23, S-24 y S-32.	S-7, S-11, S-11a, S-11b, S-15a, S-28, S-33; S-34 y S-34a.
DE CARRILES		S-52, S-52a, S-52b, S-53, S-53a, S-53b, S-53c, S-60a, S-60b, S-61a, S-61b, S-62a, S-62b y S-63a.	S-50a, S-50b, S-50c, S-50d, S-50e, S-51 y S-64 (ahora dividida en S-64a y S-64b).
DE SERVICIO		S-104, S-107, S-109 y S-119	S-117, S-120 y S-125.
DE PRESEÑALIZACIÓN		S-200, S-260, S-271	S-220 (ahora S-220a), S-222, S-222a, S-225, S-230, S-230a, S-232, S-232a, S-235, S-235a, S-242, S-242a, S-261 y S-263.
DE DIRECCIÓN		S-301, S-321 y S-342	S-300, S-320, S-322, S-341, S-344, S-347, S-348a, S-348b, S-350, S-351 (ahora S-352), S-354 (ahora S-351), S-355 (ahora S-353), S-360 (ahora S-350a), S-362 (ahora S-351a), S-366 (ahora S-352a), S-368 (ahora S-353a), S-373 y S-375.
DE IDENTIFICACIÓN DE CARRETERAS	S-420	S-410, S-410 y S-410a	S-400, S-430, S-440 y S-450.
DE LOCALIZACIÓN		S-500, S-510, S-540, S-550, S-560, S-574 (ahora S-574a).	S-520, S-570, S-571, S-572, S-573, S-574a (ahora S-574) y S-575.
DE CONFIRMACIÓN		S-602	S-600
DE USO ESPECÍFICO EN POBLADO		S-770	S-730 y S-740
PANELES COMPLEMENTARIOS		S.870 (ahora S-870a).	S-880 y S-890.
OTRAS SEÑALES	S-980		S-970 y S-990

Esperando le resulte de utilidad, reciba un cordial saludo.